

DECRETO DE URGENCIA Nº 014-2012

DISPONEN VIGENCIA DURANTE EL AÑO FISCAL 2012 DEL OTORGAMIENTO DE BONIFICACIONES EXTRAORDINARIAS A FAVOR DEL PERSONAL MILITAR Y POLICIAL EN ACTIVIDAD, ASÍ COMO A FAVOR DE LOS PENSIONISTAS DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEY Nº 19846 Y SUS MODIFICATORIAS QUE HAYAN PASADO A RETIRO POR INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 165° y 166° de la Constitución Política del Perú establecen que las Fuerzas Armadas tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República; en tanto que, la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno;

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú establece que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, mediante Ley Nº 29643 se otorga protección al personal con discapacidad por acción de armas, acto de servicio, como consecuencia o con ocasión del servicio de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, con la finalidad de asegurar atención en salud, trabajo y educación;

Que, recientemente ha ocurrido una serie de sucesos que son de público conocimiento y que guardan relación con el incremento de la criminalidad organizada, la inseguridad ciudadana y la actuación de remanentes terroristas en diversas zonas del país, exigiendo del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional una labor altamente peligrosa y sacrificada, pues supone un riesgo constante para su vida, integridad y salud;

Que, el Gobierno ha expresado su voluntad de incrementar en forma progresiva los ingresos del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en reconocimiento de la labor que desempeñan y atendiendo a los graves riesgos a los que están expuestos en el desempeño de sus funciones en el mantenimiento del orden interno y en la seguridad y defensa nacional, así como de quienes sufren los rezagos y consecuencias de su entrega al servicio de la nación;

Que, en la fase inicial del proceso progresivo de mejoramiento de los ingresos del personal militar y policial en actividad, así como de quienes padecen discapacidad vinculada con el servicio, resultó necesario otorgar una bonificación extraordinaria a favor de dicho personal, a través del Decreto de Urgencia Nº 020-2011, teniendo en cuenta que el Estado tiene el deber de reivindicar a estos efectivos valerosos que lucharon por la pacificación nacional, la defensa del Estado de derecho, la protección de nuestras fronteras, la seguridad externa e interna, la tranquilidad y la paz de la nación;

Que, el artículo 3° del Decreto de Urgencia Nº 020-2011 señala que las bonificaciones extraordinarias a que hacen referencia los artículos 1° y 2° del mencionado Decreto de Urgencia, serán abonadas mensualmente y de manera conjunta con el pago de la remuneración o pensión mensual, según corresponda, a partir del mes de mayo del 2011 hasta abril del año 2012;

Que, mediante Oficios Nº 573-2012-IN-0101 y Nº 816-2012-MINDEF/DM, los señores Ministros del Interior y de Defensa, solicitan la continuidad en el otorgamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia Nº 020-2011;

Que, para este fin, resulta necesario disponer la vigencia de los artículos 1°, 2° y 5° de la referida norma durante el Año Fiscal 2012;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Dispóngase la vigencia durante el Año Fiscal 2012, de lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 5° del Decreto de Urgencia N° 020-2011, que otorga una Bonificación Extraordinaria al Personal Militar en Actividad de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú equivalente al 20 % de la remuneración pensionable, incluyendo el concepto previsto en el Decreto Supremo N° 037-2001-EF; y del 25 % de las pensiones a favor de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 19846 y sus modificatorias que hayan pasado a la situación de retiro por invalidez o incapacidad total y permanente como consecuencia de acción de armas o acto de servicio, así como a los herederos del personal que haya fallecido como consecuencia de las acciones antes indicadas, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 2°.- Pago de las Bonificaciones Extraordinarias

Las bonificaciones extraordinarias a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto de Urgencia serán abonadas mensualmente y de manera conjunta con el pago de la remuneración o pensión mensual, según corresponda, a partir del mes de mayo de 2012 hasta diciembre de 2012.

Artículo 3°.- Del Financiamiento

El gasto que irrogue la aplicación del presente dispositivo se financiará con cargo a los Presupuestos Institucionales aprobados a los Pliegos 007 Ministerio del Interior y 026 Ministerio de Defensa.

Artículo 4°.- Disposición derogatoria

Deróguense o déjense en suspenso, según sea el caso, las disposiciones que se opongan a la presente norma o limiten su aplicación.

Artículo 5°.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia rige hasta el 31 de diciembre de 2012.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART

Presidente del Consejo de Ministros

JOSE ANTONIO URQUIZO MAGGIA

Ministro de Defensa

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

WILVER ALFREDO CALLE GIRÓN

Ministro del Interior